

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

0328**03 NOV 2020**

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN / Vida Tranquila, ejecutadas por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899999068-1, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la doctora DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO identificada con la C.C.No 52.515.178 y T.P N° 117.131 del C.S. de la J, obrando en calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN / Vida Tranquila, para el mantenimiento e instalación de refuerzos a la infraestructura existente del cruce de líneas de flujo y marco H sobre dichas corrientes, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

Que a la luz de la información militante en los archivos de la entidad, mediante oficio con radicado No 04061 del 14 de mayo de 2019, el doctor PASCUAL MARTINEZ RODRIGUEZ manifestando actuar en calidad de Apoderado General de ECOPETROL S.A, había comunicado a Corpocesar la necesidad de adelantar “la intervención en los cruces aéreos de línea de flujo del campo tisquirama ubicadas sobre los cuerpos de agua denominados Caño La Pola en el sitio con coordenadas (Latitud 8° 2' 38.29" N / Longitud 73° 35' 53.69" O) y Caño Vida Tranquila (conocido en la zona como Caño NN rack existente con 5 líneas de flujo) en el sitio con coordenadas (Latitud 8° 2' 3.16" N / Longitud 73° 35' 35.07" O)”. En virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad a través de oficio DG-2342 de fecha 19 de Septiembre de 2019, respondió así a la peticionaria:

(...)

1. En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que ECOPETROL S.A. actúa “en el marco de la responsabilidad ambiental la cual implica Gestión del Riesgo, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley 1523 de 2012, mediante la cual se implementa la "Política Nacional de Gestión de Desastres" y acorde con las obligaciones señaladas en el artículo 15 de la citada norma, que define las instancias de Orientación y Coordinación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de Gestión del Riesgo. De acuerdo con lo anterior, resulta necesario y procedente para ECOPETROL S.A. contar con un programa de integridad para su infraestructura en cada uno de los campos de producción y operación, que involucre actividades de mantenimiento preventivo para verificar la condición mecánica de la tubería (racks y líneas de flujo) y del entorno del derecho de vía, con el objetivo de identificar posibles condiciones de riesgo que pudieran amenazar la integridad de la infraestructura y establecer las acciones encaminadas a prevenir el deterioro o la rotura de las líneas y sus soportes con las posibles afectaciones a las comunidades e impactos al medio ambiente”.
2. De igual manera pone en conocimiento la situación actual indicando que “ Teniendo en cuenta las recomendaciones y resultados obtenidos en las inspecciones de integridad efectuadas, en el marco del programa de mantenimiento a la infraestructura y demás bienes de Ecopetrol S.A.; en el cual se evidencia que la infraestructura de producción compuesta marcos H que soportan tuberías activas, que actualmente cruzan las corrientes hídricas denominadas La Pola y Vida Tranquila / NN, están presentando deformación en la tubería hincada que conforman los marcos H, representado en la pérdida de verticalidad y nivel diferencial de los soportes, y pandeo (o flexión) de las tuberías que superan el límite elástico (o deformación admisible); configurándose una probabilidad de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0328 de 03 NOV 2020
Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN / Vida Tranquila, ejecutadas por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899999068-1, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

2

riesgo de pérdida de contención de las tuberías con potenciales consecuencias para el ambiente, la comunidad aledaña al sitio de interés y la imagen corporativa; por lo que se hace necesario corregir dichas condiciones sub estándar mediante la realización de obras de defensa sin permiso, a la infraestructura existente que soporta el cruce de líneas de producción del campo Tisquirama.

Ante la situación descrita anteriormente y de acuerdo con la valoración de riesgo sistémico realizado (nivel de riesgo alto), ECOPETROL S.A. requiere realizar obras de intervención, con el objetivo de brindar una solución oportuna y efectiva de carácter preventivo frente a la condición identificada, de conformidad con la facultad consagrada en lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2811 de 1974 que señala: en accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir que cauce deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro (...)"

Con el fin de atender la mencionada situación, que claramente pone en riesgo la integridad de las líneas, recursos naturales del área, y el entorno, ECOPETROL S.A. a través de la empresa contratista CONYSER, se vio abocada a iniciar la construcción de obras de defensa sin permiso a la infraestructura existente que soporta el cruce de líneas de producción sobre las corrientes hídricas denominadas La Pola y Vida Tranquila (Conocido en la zona como caño NN), las cuales se realizan desde el pasado 08 de mayo de 2019, consistentes en las actividades civiles y mecánicas que garanticen que la infraestructura final cumpla con las condiciones de carga y distancia exigidos en cada cruce".

3. De igual manera en su comunicación se informa acerca de la ejecución de las actividades expresando que:

"Es importante señalar que las actividades de intervención serán desarrolladas bajo el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental Integral para los campos Provincia, Bonanza y Tisquirama -- San Roque establecido por la ANLA mediante la Resolución 0764 de 2014, modificada por la Resolución 0135 de 2015".

4. Finalmente indica que, "es importante manifestar a la Autoridad Ambiental que, de no realizarse la intervención oportuna del tramo descrito anteriormente, se podría generar una situación de emergencia mayor, con afectación a los recursos naturales; por tanto, la aplicación de las mencionadas disposiciones normativas, también se fundamentan en la anticipación y previsibilidad del peligro, peligro de daño, gravedad e irreversibilidad del daño, incertidumbre sobre la probabilidad de daño que se puede causar, adopción de medidas pertinentes para evitar el daño al medio ambiente, este último avalado mediante Sentencia C-293/02 de la Corte Constitucional en la cual se manifiesto que la adopción de medidas para la aplicación del Principio de Precaución no sólo es un deber exigible respecto de las autoridades públicas sino de los particulares".
5. En su escrito se invoca como fundamento jurídico, el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 , indicando que, "de acuerdo con el marco jurídico aplicable y teniendo presente que se está generando una situación alrededor de la infraestructura que pone en riesgo a las comunidades y al medio ambiente, ECOPETROL S.A. identifica la necesidad de aplicar la figura de construcción de obras de defensa sin permiso, y garantizar la integridad operacional de la infraestructura de líneas de flujo y soportaría en este sentido..."
6. Con la Resolución No 0327 del 14 de marzo de 2003 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento denominado, Plan de Manejo Ambiental para los campos de la Superintendencia Provincia, perteneciente a la Gerencia Centro Oriente, conformada por los Campos Provincia y Bonanza, en el Departamento de Santander; San Roque y Tisquirama, en el Departamento del Cesar. Posteriormente la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", a través de la resolución No 764 del 16 de julio de 2014, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0135 del 9 de febrero de 2015,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0328 de 03 NOV 2020 Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN / Vida Tranquila, ejecutadas por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899999068-1, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

3

modifica el plan de manejo ambiental establecido por la resolución supra-dicha. En el artículo Vigésimo Tercero de la resolución No 764 del 16 de julio de 2014, se impuso a ECOPETROL S.A, la obligación de “solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales a que haya lugar, de manera previa al uso o aprovechamiento del recurso, ante la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, la Corporación Autónoma Regional del Cesar — CORPOCESAR y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB”.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.
8. Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente”.
9. En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
10. No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada.

(...)

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos. (2)
2. Copia de Tarjeta Profesional de Abogado de DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Apoderada General. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 2392 del 4 de mayo de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0328** de **03 NOV 2020** Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN / Vida Tranquila, ejecutadas por **ECOPETROL S.A** con identificación tributaria No 899999068-1, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 4

- número 00025935 del libro V, el entonces Presidente y Representante Legal de **ECOPETROL S.A.**, cedulaado bajo el Número 19.168.740, confiere Poder General amplio y suficiente a la doctora **DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO** identificada con C.C. No 52.515.178 y TP No 117.131 del C. S, de la J. para representar a **ECOPETROL S.A.**, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 38442 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Lote "La Consentida")
 5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 30451 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Lote 2 San Luis)
 6. Formato Notificación de trabajo en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 30451 (La Consentida)
 7. Formato Notificación de trabajo en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 38442 (San Luis 2)
 8. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 019 del 16 de marzo de 2020, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en el proyecto aquí mencionado.

Que atendiendo las circunstancias originadas con por la declaratoria de emergencia sanitaria generada por el COVID -19, mediante Auto No 040 del 21 de julio de 2020 se fijó nueva fecha para practicar la diligencia de inspección y proseguir el trámite administrativo ambiental.

Que en fechas 4, 5 y 6 de agosto de 2020, se practicó la diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“...

2. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento del Auto No. 040 del 21 de julio de 2020, los días 4 al 6 de agosto de 2020 se realizó la visita de inspección conjunta, por parte del suscrito, servidor en comisión por parte de **CORPOCESAR**, y quien se identificó como **JAIRO VELASCO GRANADOS** (CC No. 91351312) Líder construcción de Proyectos, representante del solicitante y conocedor de los pormenores de la solicitud.

La diligencia de inspección incluyó un recorrido por los sitios de interés bajo las indicaciones de los acompañantes, con el fin de tomar información de campo, constatar información aportada en la solicitud, corroborar ubicaciones y características del sitio.

Para acceder al sitio de interés se avanza por la salida suroccidental del centro poblado del Corregimiento de Morrison, zona rural del Municipio de San Martín, avanzando por vía existente unos 9.4Km en el sentido hacia sectores de la vereda Caimán, hasta llegar a una plataforma identificada por los acompañantes como Pozos 10, 16 y 17 del Campo Tisquirama, desde donde se avanza caminando unos 80m hasta encontrar el cauce de la corriente denominada Caño La Pola (Coord. Geog. Ref. 73°35'53.07"O 8°2'38.29"N)¹; por otro lado, al sitio de ocupación propuesto en el Caño Vida Tranquila, se accede por

¹ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

0328

de 03 NOV 2020

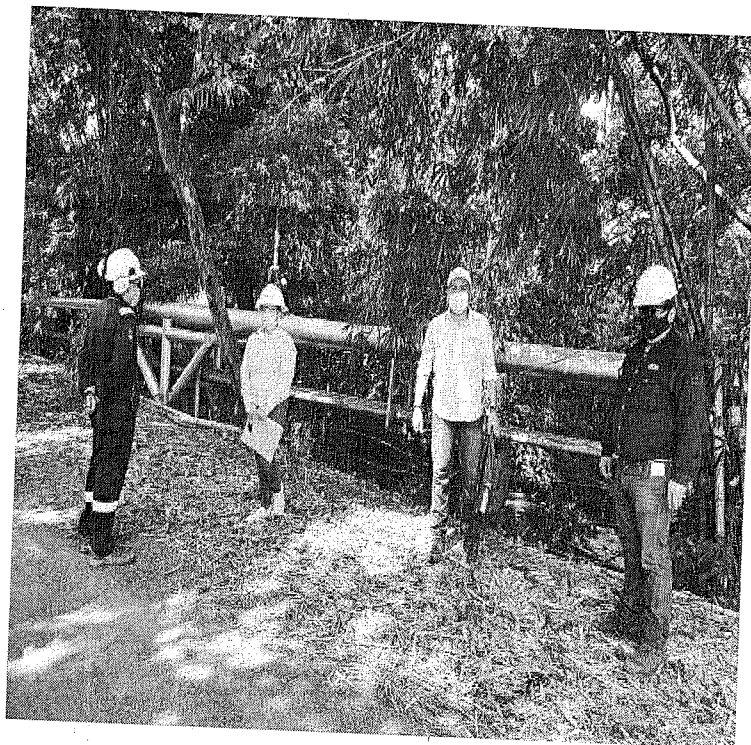
Continuación Resolución No

apruedian las actividades de ocupación de cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN / Vida Tranquila, ejecutadas por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 8999999068-1, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

5

la vía que conduce a la Estación Tisquirama (Coord. Geog. Ref. 73°35'21.69"O 8°1'59.94"N)², desde donde se avanza, en sentido hacia el oriente unos 0.43Km, por vía existente, hasta llegar al sitio de cruce con el cauce identificado como Caño Vida Tranquila (Coord. Geog. Ref. 73°35'35.07"O 8°2'3.16"N)³.

De acuerdo a lo observado y usando algunos elementos de la herramienta *Google Earth*⁴, a continuación, se desarrolla la información solicitada, y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.



Diligencia de Inspección

3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 019 DEL 16 DE MARZO DE 2020

3.1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)⁵ y la herramienta *Google Earth*⁶, se determina que los sitios de ocupación de las corrientes denominadas Caño La Pola (Coord. Geog. Ref. 73°35'53.07"O 8°2'38.29"N)⁷ y Caño Vida Tranquila (Coord. Geog. Ref. 73°35'35.07"O 8°2'3.16"N)⁸ corresponden al Municipio de San Martín, Departamento del Cesar.

² Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

³ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

⁴ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

⁵ Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

⁶ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

⁷ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

⁸ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

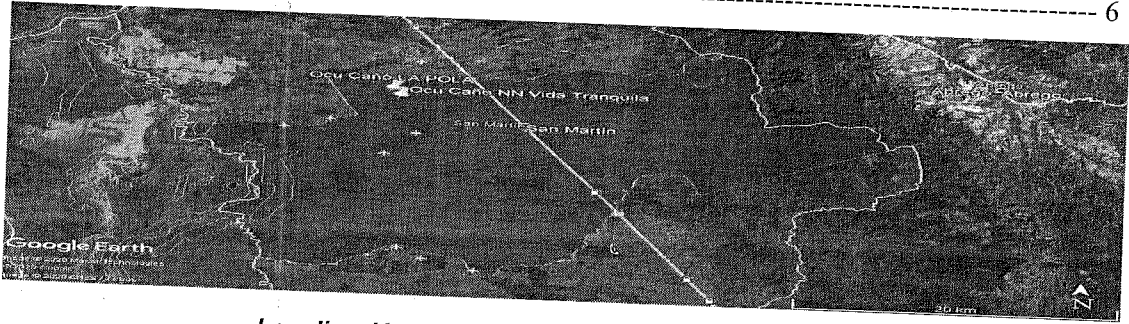
www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No **0328** de **03 NOV 2020** Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN / Vida Tranquila, ejecutadas por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899999068-1, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.



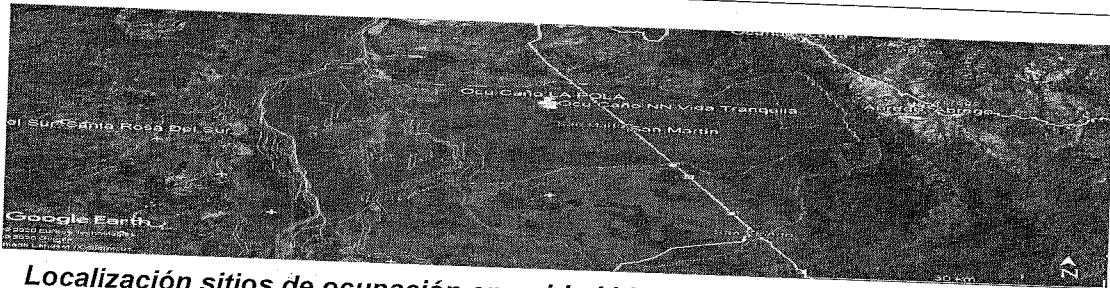
Localización de los sitios de ocupación propuestos
Municipio de San Martín, Departamento del Cesar
Imagen Google Earth

3.2. Cuerpo de Agua.

Los sitios de ocupación corresponden a sitios de cruce de los cauces conocidos como Caño La Pola y Caño NN o Vida Tranquila, con las tuberías que conforman el sistema de transporte de hidrocarburos, específicamente la denominada línea "Troncal norte", que está compuesta de tuberías que conducen los fluidos producidos en los pozos de los llamados "Clusters 5 y 7" hasta la estación Tisquirama, objeto de los trabajos "Obras de mantenimiento cruces de líneas de flujo Caño NN y Caño La Pola Campo Tisquirama", que en el momento de la visita estaban ejecutados.

De acuerdo a la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que los cauces visitados se encuentran en la misma unidad hidrográfica, de acuerdo a la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, como se muestra a continuación.

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM ⁹	
Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca (ID 1)
Zona hidrográfica	Río Lebrija y otros directos al Magdalena (ZH 2319)
Subzona hidrográfica	Rio Bajo Lebrija en Cachira Norte - NSS (SZH 2319-06)



Localización sitios de ocupación en unidad hidrográfica – Imagen Google Earth

⁹ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en septiembre de 2020], [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

0328

de 03 NOV 2020

Continuación Resolución No NN / Vida Tranquila, ejecutadas por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899999068-1, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

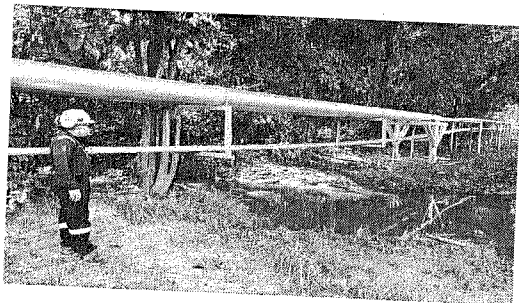
7

El sitio de ocupación del cauce del Caño La Pola se encuentra a unos 1.2Km al norte del correspondiente al del Caño Vida Tranquila y la diligencia de inspección del cauce incluyó recorrido por un tramo de sectores aguas arriba y abajo de los sitios de ocupación. Se constató que los predios adyacentes tienen predominantemente vocación agropecuaria y se evidenció que las obras en los sitios de ocupación se encontraron terminadas y operando.

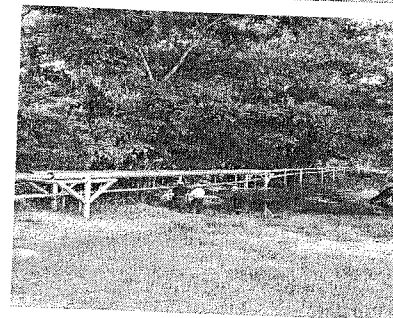
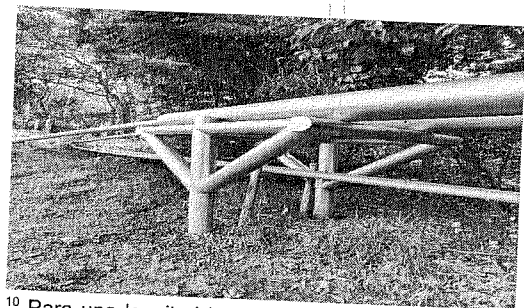
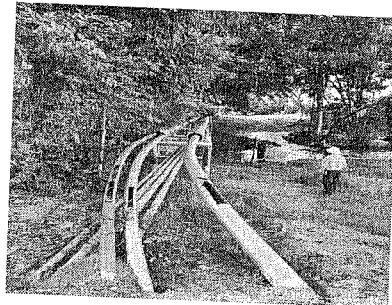
En la visita se indicó por parte de quienes atendieron la visita, que los trabajos no implicaron modificación de los cauces, y que el propósito principal fue evitar afectaciones, corrigiendo las deflexiones que se presentaban en la tubería y evitar los impactos que tendrían afectaciones por crecidas. Además, se afirmó que existen unas exigencias por parte del solicitante que garantizaron la adecuada gestión ambiental del proyecto, que fue ejecutado al amparo del Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 con relación de la Construcción de obras de defensa sin permiso, por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias.

En los sitios de ocupación de los cauces de los Caños La Pola y Vida Tranquila se constató la existencia de cruces a desnivel del conjunto de tuberías metálicas denominada línea "Troncal norte", apoyadas en un arreglo de soportes configurados con tubería metálica. Los cauces estaban definidos, en condiciones equilibrio dinámico. No se observaron vestigios notables de ascenso (acreción) ni descenso (erosión) del fondo, tampoco se distinguen rastros de variabilidad en su sección transversal (anchura y profundidad), y en buena parte de los tramos visitados se mantiene presencia de vegetación en su ronda hídrica, denotando relativa conservación.

Por el cauce del Caño La Pola en el momento de la visita discurría un caudal aproximado de $0.1\text{m}^3/\text{s}^{10}$, mientras que en el Caño Vida Tranquila había algunas retenciones de agua marginales. Más allá de la intervención del área para la construcción de las obras, no se observó evidencia de afectaciones ambientales de consideración. En general se advierte normalidad y condiciones estables en los cauces.



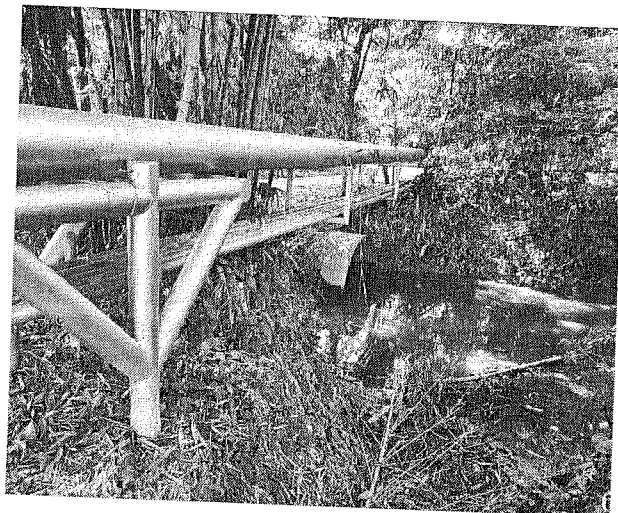
Condiciones del
Caño La Pola
en el momento
de la diligencia
de inspección,
posterior a la
ejecución de los
trabajos del
proyecto "Obras
de
mantenimiento
cruces de líneas
de flujo Caño
NN y Caño La
Pola Campo



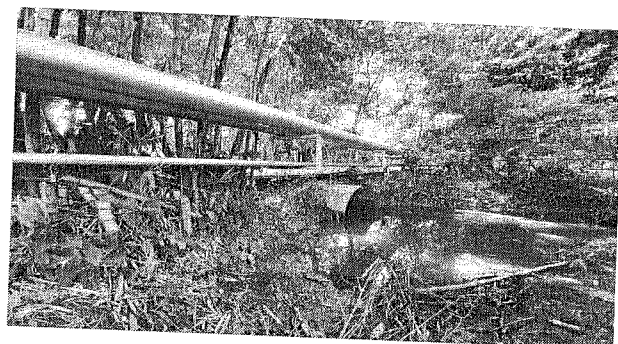
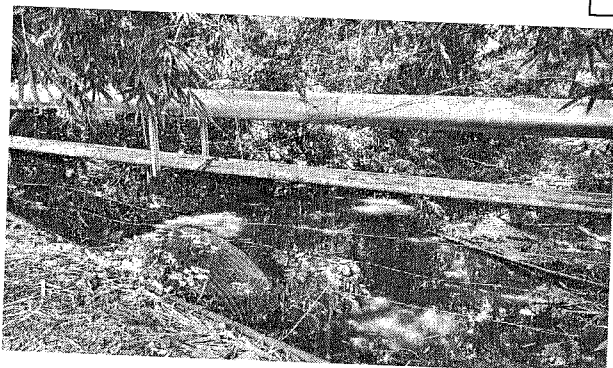
¹⁰ Para una longitud $L=8\text{m}$, en el cual se midió el tiempo de viaje de un flotador entre dos puntos de control establecidos (obteniéndose un promedio de $t=22\text{s}$), con lo cual se obtuvo la velocidad superficial (0.363m/s). Considerando la velocidad media como un porcentaje (80%) de la superficial, se obtiene la velocidad media de la corriente ($V=0.80 \cdot V_s=0.290\text{m/s}$). El área aproximada de la sección transversal se consideró rectangular y en el tramo de control se tomaron tres medidas de profundidad y ancho, obteniéndose en promedio 3.1m de ancho y 0.15m de profundidad para un área total de $A=0.375\text{m}^2$; se estimó entonces un caudal de unos $Q=0.109\text{m}^3/\text{s}$.

Continuación Resolución No **0328** de **03 NOV 2020** Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN / Vida Tranquila, ejecutadas por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899999068-1, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

8



Condiciones del Caño NN/Vida Tranquila en el momento de la diligencia de inspección, posterior a la ejecución de los trabajos del proyecto "Obras de mantenimiento cruces de líneas de flujo Caño NN y Caño La Pola Campo Tisquirama"



3.3. Descripción de las Actividades, obras o trabajos obras ejecutados.

De acuerdo a la información consignada a los documentos técnicos que acompañan la solicitud, los requeridos posteriormente, y a lo observado en la visita, se indica que los trabajos ejecutados en ambos cauces consistieron principalmente en el reforzamiento de los cruces a desnivel de las tuberías que conducen fluidos de producción en los pozos de extracción de hidrocarburos asociados al Campo Tisquirama.

El reforzamiento consistió básicamente en la disposición de soportes hincados configurados en tubería de 4" y 6", camisas en tubería de 12", con una luz de 12 metros, material acero al carbono, según se indicó. Estos soportes previenen futuras deflexiones de las nuevas tuberías y soportan las tuberías existentes, identificadas con potencial de daño por las deflexiones y el probable impacto de las corrientes.

Ambas son estructuras convencionales, que para su ejecución implican, al menos, las siguientes actividades:

- Localización, Trazado y replanteo

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

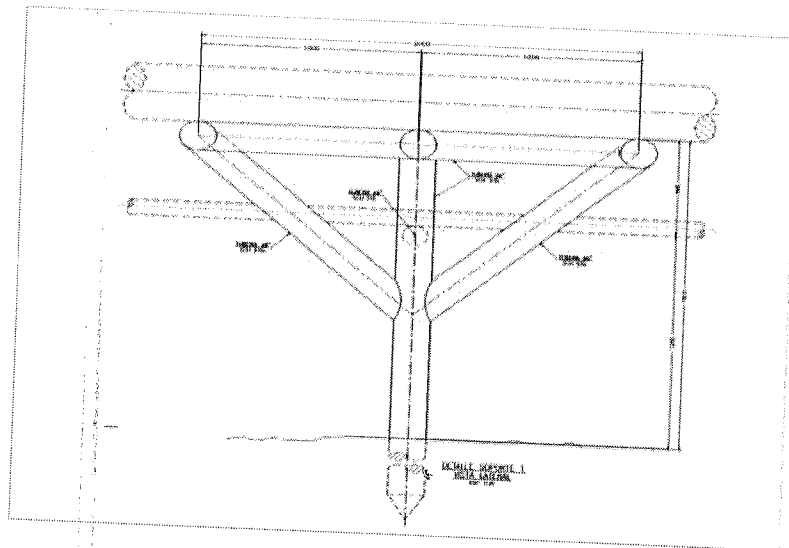
0328

de **03 NOV 2020**

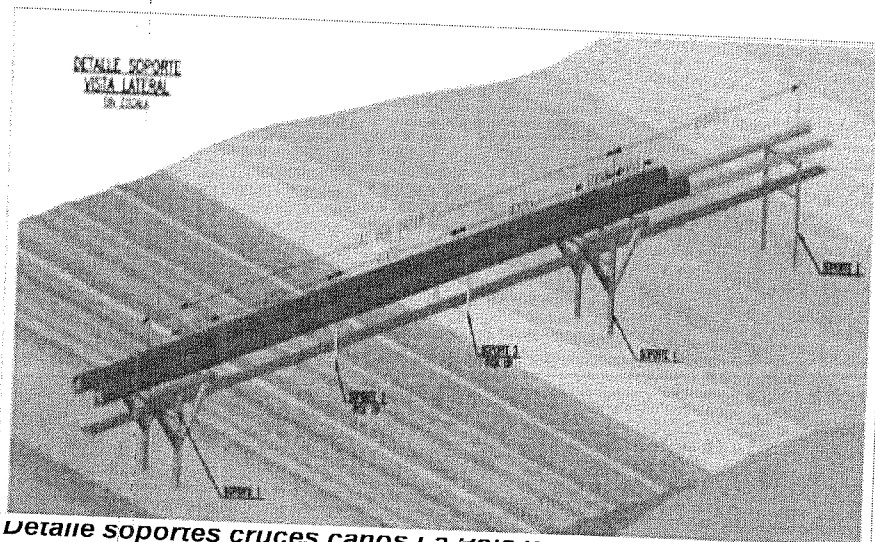
Continuación Resolución No NN / Vida Tranquila, ejecutadas por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899999068-1, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

9

- Desmonte y limpieza
- Apiques de inspección
- Excavaciones
- Rellenos
- Hincado de los soportes por medios mecánicos
- Instalación de estructura mediante la aplicación de soldadura
- Retiro y material sobrante
- Realización de ensayos



Detalle vista lateral soportes



Detalle soportes cruces caños La Pola y NN/vida Tranquila

3.4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.

Las coordenadas del sitio de ocupación aportadas en la información técnica que acompaña la solicitud, fueron confirmadas en la diligencia de inspección, así:

4

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0328

de 03 NOV 2020

Continuación Resolución No NN / Vida Tranquila, ejecutadas por ECOPEPETROL S.A con identificación tributaria No 899999068-1, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

10

PUNTO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
		LONG. OESTE	LAT.NORTE
1	Caño La Pola	73°35'53.07"O	8°2'38.29"N
2	Caño Vida Tranquila	73°35'35.07"O	8°2'3.16"N

3.5. Área del Cauce a(Sic)ocupado.

Las áreas a ocupar corresponden a las de un polígono de intervención que considera ancho del arreglo de soportes y tuberías de la línea Troncal Norte, más un sobre ancho constructivo; y la longitud correspondiente a la ronda hídrica. Es decir, tomando como referencia el eje de la línea, se tienen las siguientes dimensiones del área ocupada:

Descripción	Ancho (m)	Largo (m)	Área (m²)
Caño La Pola	5	30	150
Caño Vida Tranquila	5	30	150

3.6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitían su ejecución en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionados, en cada uno de los sitios intervenidos, corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, predominantemente agropecuarios (cultivo de palma y potreros).

El sitio de ocupación corresponde a sectores intervenidos, donde antes de las obras objeto del presente trámite ya existían los pasos a desnivel de las tuberías sobre los cauces de los Caños La Pola y Vida Tranquila. En el sitio de ocupación del Caño Vida Tranquila, además existía ya un drenaje transversal configurando el paso de una vía existente, tal como lo corroboran las imágenes satelitales y la cartografía del IGAC.

De acuerdo a lo indicado en la visita y los soportes documentales las tuberías existentes presentaban deflexiones y los soportes corrigieron la excesiva elongación, deformidad, pandeo de tubería, que representaban peligros para la Integridad de las líneas, minimizando los riesgos por potenciales efectos adversos y generación de impactos o afectaciones ambientales.

Precisamente este fin es el que aduce el solicitante para plantear las labores de mantenimiento ejecutadas, presumiblemente como producto de los análisis técnicos del caso. En ese sentido se explica la necesidad de la ocupación, y se valora el Estudio hidrológico e hidráulico realizado, donde se hacen los análisis y recomendaciones correspondientes, los estudios geotécnicos y estructurales, y las medidas ambientales para la obra.

Puede afirmarse entonces que en general las condiciones del sitio, el dimensionamiento de las obras y los métodos constructivos permitieron mejorar las condiciones de protección de las tuberías y minimizar el riesgo de afectaciones, en consonancia con el deber del solicitante, que tienen a su cargo la operación del sistema de transporte de hidrocarburos asociado al Campo Tisquirama. Adicionalmente, las

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 * 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0328** de **03 NOV 2020** Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN / Vida Tranquila, ejecutadas por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899999068-1, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 11

obras planteadas son de tipo convencional y en la visita no se evidenció deterioro grave de los recursos naturales, ni el medio ambiente.

3.7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizó la actividad dentro de un predio o predios específicos)

En la diligencia de inspección se constató que los sitios ocupados por las estructuras de soporte y las tuberías corresponden a la franja de la ronda hídrica de los cauces de los Caños La Pola y Vida Tranquila.

En ese sentido, se considera que los sitios de ocupación presentan condiciones que posibilitan técnicamente la intervención del área, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas que se hagan sobre los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente a los permisos ante las entidades o propietarios de predios aledaños.

4. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- 4.1. ECOPETROL S.A, con identificación tributaria. No. 899999068-1, adelantó labores de mantenimiento del conjunto de tuberías denominado "Troncal Norte" que hace parte del sistema de transporte de hidrocarburos asociado al Campo Tisquirama en los sitios de cruce con los cauces de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño Vida Tranquila., de acuerdo a unos diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada con la solicitud.
- 4.3. (Sic) La solicitante ECOPETROL S.A, empresa petrolera estatal colombiana dedicada a actividades de exploración y producción de hidrocarburos, ejecutó las actividades en los Caños La Pola y Vida Tranquila, aduciendo que las tuberías existentes de la línea de transporte de hidrocarburos "Troncal Norte" presentaban, en los sitios de cruce con estas corrientes, deflexiones que representaban peligros para la Integridad, y en ese sentido argumenta que los soportes corrigieron la excesiva elongación, deformidad, pandeo de tubería, minimizando los riesgos por potenciales efectos adversos y generación de impactos o afectaciones ambientales.
- 4.4. Las obras en el momento de la visita estaban ejecutadas, y según se registra en el expediente se hicieron al amparo de los estipulado en el Artículo 2.2.3.2.19.10. del Decreto 1076 de 2015, sobre construcción de obras de defensa sin permiso por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias. El sitio se constató la existencia de los soportes y las camisas dispuestas para la protección y estabilidad de la línea de transporte de hidrocarburos "Troncal Norte".
- 4.5. Se indica que en la diligencia de inspección no se observó evidencia de afectaciones ambientales de consideración, más allá de las ocasionadas por la intervención del área para realizar las labores de reforzamiento de los soportes de las tuberías. Asimismo, se observaron condiciones de estabilidad y normalidad en los cauces.

5. CONCEPTO TÉCNICO

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

0328

de 03 NOV 2020

Continuación Resolución No NN / Vida Tranquila, ejecutadas por ECOPETRQL S.A con identificación tributaria No 899999068-1, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

12

Se considera técnicamente viable autorizar al ECOPETROL S.A, con identificación tributaria. No. 899999068-1, la ocupación de los cauces de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño Vida Tranquila en los sitios de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos identificada como "Troncal Norte" en los que se realizaron obras de mantenimiento, de acuerdo al área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	CAUCE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		ÁREA A OCUPAR (m²)
		LONG. OESTE	LAT.NORTE	
1	Caño La Pola	73°35'53.07"O	8°2'38.29"N	150
2	Caño Vida Tranquila	73°35'35.07"O	8°2'3.16"N	150

..."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 íbidem "los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren".

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0328** de **03 NOV 2020** Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN / Vida Tranquila, ejecutadas por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899999068-1, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 13

Que frente a una situación de emergencia, resulta factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso sub examine, el concepto técnico anteriormente transcrito considera viable aprobar lo ejecutado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.801.875. Dicha liquidación es la siguiente:

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
www.corpocesar.gov.co
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0328** de **03 NOV 2020** Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN / Vida Tranquila, ejecutadas por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899999068-1, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

14

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (212236%)	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	1	2,5	0,05	0,16	\$ 258.320,00	645.800,00	\$ 1.478.497,18
P. Técnico	Categoría								
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	0	\$ 127.217,63
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.605.714,81
(B) Gastos de viaje									\$ 100.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.705.714,81
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 426.428,70
VALOR TABLA UNICA									\$ 2.132.143,51
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año petición. (2019) folios 139 y 140	\$ 279.205.192
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	337
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2020)	\$ 877.803
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	295.957.517
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	337
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.801.875,00

TARIFA A CANÇELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

4

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0328** de **03 NOV 2020** Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN / Vida Tranquila, ejecutadas por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899999068-1, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 15

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.801.875.

Que mediante resolución No 327 del 14 de marzo de 2003, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece "a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento denominado, Plan de Manejo Ambiental para los campos de la Superintendencia Provincia, perteneciente a la Gerencia Centro Oriente, conformada por los Campos Provincia y Bonanza, en el Departamento de Santander; San Roque y Tisquirama, en el Departamento del Cesar..." A la luz de lo previsto en el artículo cuarto de dicha resolución, la empresa ECOPETROL, deberá tramitar y obtener los permisos por el uso, afectación o aprovechamiento de recursos naturales renovables, ante la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS", la Corporación Autónoma Regional del Cesar y la CDMB.

Que a través de la resolución No 764 del 16 de julio de 2014, modificada parcialmente por acto administrativo No 135 del 9 de febrero de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", modifica el plan de manejo establecido con la resolución No 327 del 14 de marzo de 2003 y se establecen otras disposiciones. En el artículo vigésimo tercero se impone la obligación de solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales a que haya lugar, ante la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, la Corporación Autónoma Regional del Cesar — CORPOCESAR y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño La Pola y Caño NN / Vida Tranquila, ejecutadas por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899999068-1, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, conforme a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Las obras o actividades de la presente autorización de ocupación de cauce comprenden un área de 300 M², en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
		LONG. OESTE	LAT. NORTE
1	Caño La Pola (150 M ²)	73°35'53.07"O	8°2'38.29"N
2	Caño Vida Tranquila (150 M ²)	73°35'35.07"O	8°2'3.16"N

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899999068-1, las siguientes obligaciones:

4

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No

0328de **03 NOV 2020**

Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN / Vida Tranquila, ejecutadas por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899999068-1, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 16

1. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
2. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
5. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$1.801.875 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutaron las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante un término de tres (3) años.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante un término de tres (3) años.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899999068-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

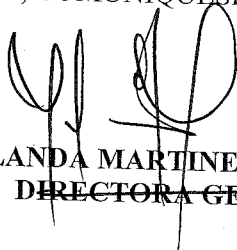
Continuación Resolución No **0328** de **03 NOV 2020** Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN / Vida Tranquila, ejecutadas por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899999068-1, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 17

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **03 NOV 2020**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Iván Daniel Martínez Bolívar – Abogado Contratista
Expediente No CGJ-A 096-2019